

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1387/2020-II/2021-2, interpuesto por el solicitante, contra actos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dos de diciembre de dos mil veinte, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01009020, ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato Excel requerimos lo ingresos mensuales recaudados de cada unos de los conceptos y partidas que incluye los ingresos del gobierno estatal de los meses de octubre y noviembre de 2020." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Ante la respuesta otorgada a la solicitud de información, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00048520, en contra de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés próximo, bajo el folio de control IMIPE/005176/2020-XII, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

"La información del presupuesto programado no está correctamente, al crear el archivo, las fórmulas tuvieron error y no se muestra la información." (Sic)

4. Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, previno al hoy recurrente, para el efecto de que aportara más elementos probatorios al acto objeto de inconformidad.

5. El once de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico el recurrente subsanó la prevención respecto del presente recurso de revisión.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6. El doce de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1387/2020-II; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió mediante correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002211/2021-IV, el oficio número SH/UT/148/2020 de fecha veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual la licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

10. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

11. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Asígnele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/1387/2020-II/2021-2.

SEGUNDO Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*”; por tanto, en términos del artículo 9 fracción 3² Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificada a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...
III. La Secretaría de Hacienda;

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/138//2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.**
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, el supuesto 8 del artículo en mención se actualizó, toda vez que el sujeto obligado remitió información en un formato no accesible para el solicitante, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/138//2020-11/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 127 fracción VI³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando once del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

³ **Artículo 127.** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
...

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/138//2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió correo electrónico, el cual fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0002211/2021-IV, mediante el cual la Subdirectora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente;

"...SE ANEXAN EN ARCHIVO ZIP. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ANEXA EN FORMATO EXCEL DE LA RESPUESTA DE LOS RECURSOS RR/1387/2020-II..." (sic).

A dicho correo electrónico que antecede le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número SH/UT/148/2020 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual la licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subdirectora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, manifestó lo siguiente:

"...se remiten a ese órgano garante, copia debidamente certificada, del oficio SH/UT/136/2021, DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LA SUSCRITA COMO Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, del oficio SH/CPP/DGC/0876/2021, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por lo que en ese tenor, se remite la documentación que acredita la atención de la solicitud primigenia..." (sic).

b) Oficio número SH/UT/136/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual la licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subdirectora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó al licenciado José Gerardo López Huérfano, Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado de Morelos, remitiera respuesta al presente recurso de revisión.

c) Oficio número SH/CPP/DGC/0876-GH/2021 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual la licenciada Dolores Álvarez Díaz, Subdirectora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...le informo que ha sido enviado a la cuenta de correo Karen.aguilar@morelos.gob.mx el archivo en formato de Excel (previamente validado), que contiene los ingresos mensuales recaudados en octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2020..." (sic).

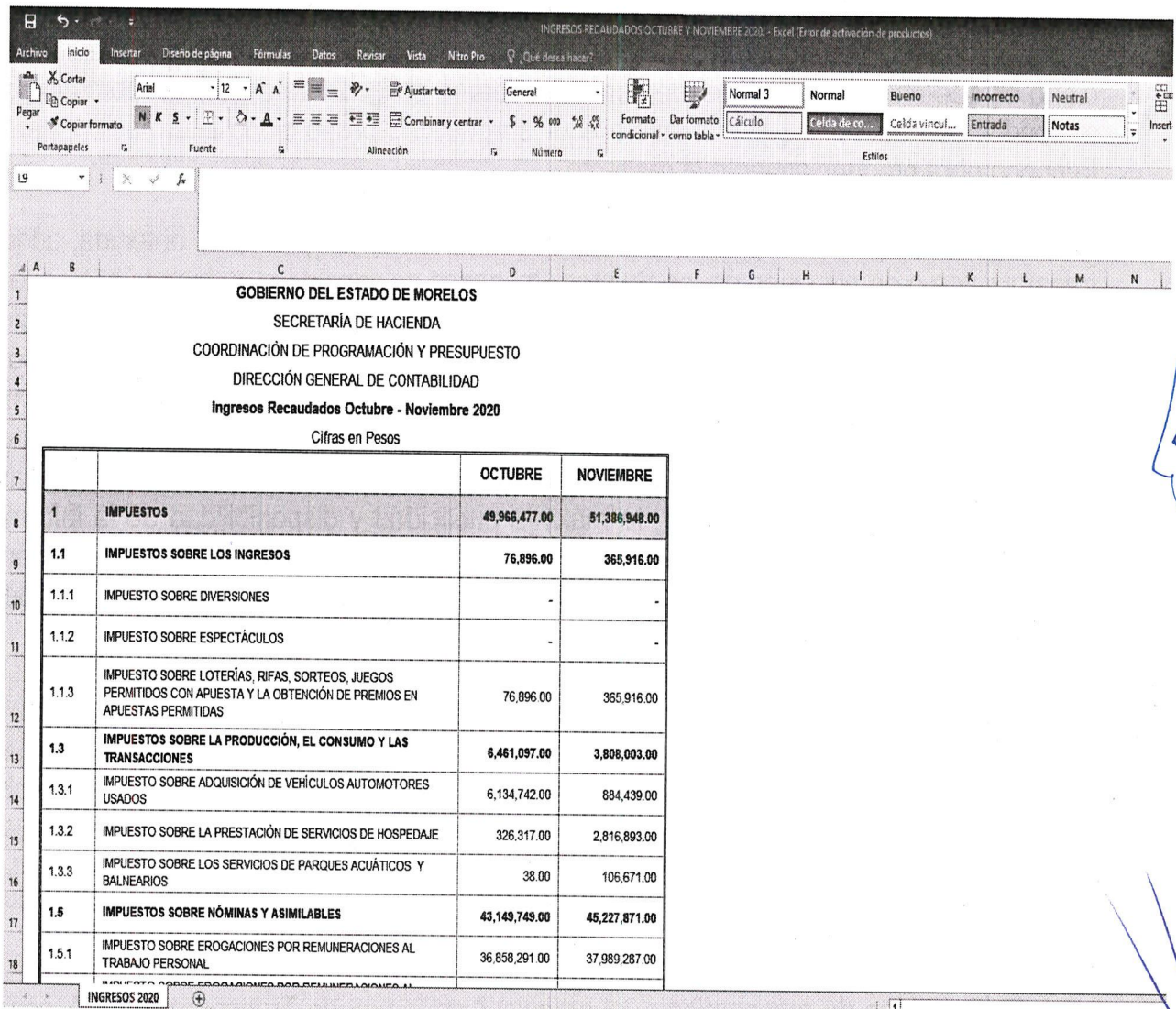


SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

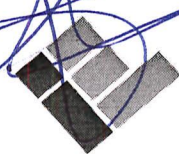
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

d) Disco compacto, el cual en su interior contiene un archivo en formato Excel denominado "ingresos recaudados octubre y noviembre 2020". A efecto de mejor proveer sobre el contenido de dicho disco compacto se inserta la siguiente captura de pantalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE HACIENDA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Ingresos Recaudados Octubre - Noviembre 2020 Cifras en Pesos			
		OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	IMPUESTOS	49,966,477.00	51,386,948.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	76,896.00	365,916.00
1.1.1	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	-	-
1.1.2	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	-	-
1.1.3	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS	76,896.00	365,916.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6,461,097.00	3,808,003.00
1.3.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	6,134,742.00	884,439.00
1.3.2	IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	326,317.00	2,816,893.00
1.3.3	IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS	38.00	106,671.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	43,149,749.00	45,227,871.00
1.5.1	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	36,858,291.00	37,989,287.00

Del análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, tenemos que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad lo requerido por el particular, toda vez que solicitó acceder a: "En formato Excel requerimos los ingresos mensuales recaudados de cada uno de los conceptos y partidas que incluye los ingresos del gobierno estatal de los meses de octubre y noviembre de 2020." (Sic), y el sujeto obligado, por conducto del licenciado José Gerardo López Huerfano, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, remitió los ingresos recaudados correspondientes al mes de octubre y noviembre del dos mil veinte, asimismo se informó, la partida, el concepto y los montos por cada partida; ahora bien luego cabe señalar que, el archivo electrónico (Excel) contiene varios campos en blanco marcados con un signo (-), mismo que hacen referencia a los montos de cada partida, por lo que, el sujeto aquí obligado omitió remitir información o pronunciamiento alguno respecto a los campos en blanco que hacen mención a los montos



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

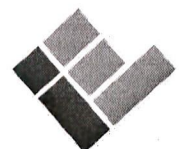
recaudados durante el mes de octubre y noviembre del año dos mil veinte, por lo que, no se precisa el motivo por el cual se encuentran marcadas con el signo (-).

Por lo anterior, si bien la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, remitió información que guarda relación y congruencia con lo peticionado por el recurrente, lo cierto es que en el archivo remitido por la Secretaría obligada se observan rubros en blanco marcados con un signo (-), y el sujeto aquí obligado no proporcionó información, así como tampoco obra pronunciamiento al respecto.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01009020, y en consecuencia, es procedente requerir al licenciado José Gerardo López Huerfano, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"En formato Excel requerimos lo ingresos mensuales recaudados de cada unos de los conceptos y partidas que incluye los ingresos del gobierno estatal de los meses de octubre y noviembre de 2020." (Sic)

O en su caso aclare los espacios que contienen el signo (-) dentro del (Excel), archivo electrónico que envió a este Instituto. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio

RM/21

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

..."

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

..."

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

..."

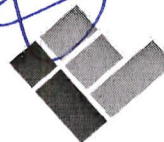
IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

..."

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01009020.

SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos IV, se requiere al licenciado José Gerardo López Huerfano, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"En formato Excel requerimos lo ingresos mensuales recaudados de cada unos de los conceptos y partidas que incluye los ingresos del gobierno estatal de los meses de octubre y noviembre de 2020." (Sic)

O en su caso aclare los espacios que contienen el signo (-) dentro del (Excel), archivo electrónico que envió a este Instituto. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido seguimiento), así como al licenciado José Gerardo López Huerfano, Coordinador de Programación y Presupuesto, ambos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1387/2020-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT

